

## **Normas Jurídicas de Nicaragua**

**Materia: Telecomunicaciones**

**Rango: Acuerdos Administrativos**

-

### **(AUTORIZACIÓN A EMPRESAS NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL) PAGO QUE LAS TARIFAS EXPRESADAS EN CÓRDOBAS MANTENGAN SU VALOR CON RELACIÓN AL DÓLAR)**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 26-2000**, aprobado el 3 de Julio del 2000

Publicado en La Gaceta No.170 del 7 de Septiembre del 2000

El Director General del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica **TELCOR**, los arto 4 y 7 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículo 2 del Reglamento de Ley No. 200.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que la ley establece que los precios, tarifas, contratos y obligaciones de cualquier clase o naturaleza que deban ser pagados, cobrados o ejecutados en la República de Nicaragua, se expresarán y liquidarán exclusivamente en Córdoba.

##### **II**

Que no obstante lo anterior, la ley establece que en todo contrato podrá establecer una cláusula por la cual las obligaciones expresadas en Córdoba mantendrán su valor con una moneda extranjera, que en caso, si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio del Córdoba con relación a dicha moneda, el monto de la obligación expresada en Córdoba deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación operada.

##### **III**

Que conforme lo establece la Ley, la estructura tarifaria de los servicios públicos de telecomunicaciones buscará propiciar una expansión eficiente de las redes de servicios públicos, permitiendo recuperar la inversiones y costos.

##### **IV**

Que ENITEL ha presentado a TELCOR documentación diversa que muestra que por los altos requerimientos tecnológicos de la planta telefónica, sus inversiones y obligaciones se realizan y se contratan mayoritariamente en moneda extranjera, y que por lo tanto, las tarifas de los servicios prestados debieran mantener su valor en relación con las moneda extranjeras.

##### **V**

Que de acuerdo a la Ley ENITEL, debe celebrar contratos con sus usuarios, en los que se establezcan sus derechos y obligaciones, los cuales deben ser aprobados por TELCOR, y que con fecha 1 de junio de 2000, ENITEL solicitó a TELCOR la autorización para incluir en dicho contratos una cláusula que permita que las tarifas expresadas en Córdoba mantengan su valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 1 de Junio de 2000.

POR TANTO, en virtud de las consideraciones anteriores y de las facultades que las disposiciones legales le confieren a esta autoridad.

## RESUELVE:

I. Autorizar la inclusión de la siguiente Cláusula en los contratos que ENITEL celebre con sus usuarios. Las tarifas de los servicios básicos de telefonía local y larga distancia expresadas en Córdoba podrán mantener su valor con relación al Dólar de los estados Unidos de Norteamérica.

II. Las tarifas que podrán mantener su valor con relación a la moneda extranjera serán las tarifas vigentes de los servicios básicos que al 1 de Junio 2000 ENITEL tiene autorizadas, y la modificación en el tipo oficial de cambio del Córdoba con relación a dicha moneda extranjera se tomará a partir del 1 de Junio de 2000.

III.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil.- **ING. MARIO GONZÁLEZ LACAYO**, Director General.

-